Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Procesadora de Boratos Argentinos SA TF 30418-A c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Por lo demás, cabe recordar que, como regla, no resulta admisible la introducción en tal recurso de cuestiones que no fueron propuestas a la decisión de los tribunales de las anteriores instancias.

Por ello, se desestima la queja. Declárase perdido el depósito de fs. 2. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Procesadora de Boratos Argentinos S.A. —actora—**, representada por el **Dr. Julio Alfredo Vieito**, con el patrocinio letrado del **Dr. Alberto B. Bianchi**.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación.**